

Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil ocho.

VISTOS:

En causa criminal N° 2.182-98 de la Corte de Apelaciones de Santiago, Episodio denominado “**Guillermo Jorquera Gutiérrez**”, para investigar por un Ministro de Fuero la existencia del delito de secuestro calificado de dicha persona y la responsabilidad que en él les hubiese cabido a Héctor Manuel Orozco Sepúlveda y Adolfo Fernando Born Pineda, por sentencia de primera instancia, dictada el día treinta de abril de dos mil siete, escrita de fs. 888 a fs. 913, se condena a ambos imputados a sufrir la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias y costas como autores de ese delito.

Por sentencia de trece de septiembre de dos mil siete, escrita a fs. 961-962, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, procede a confirmar y a aprobar la anterior resolución, pero eleva la pena temporal aplicada a Orozco Sepúlveda a ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, y a Born Pineda a la de seis años de presidio de igual naturaleza, como autores del delito de secuestro calificado de Guillermo Jorquera Gutiérrez, cuyo inicio se produjo el 23 de enero de 1978.

A fs. 963 y siguientes la defensa del encausado Héctor Rubén Manuel Orozco Sepúlveda deduce recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de segundo grado, que funda en las causales N° 5 y 7 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal. Respecto a la primera acusa quebranto de los artículos 19 a 24 y 80, 92 y siguientes, especialmente los artículos 91 y 92, del Código Civil; 38 de la Ley de Matrimonio Civil, más los artículos 93 N° 6°, 94, 95 y 103 del Código Penal. En relación a la segunda causal, imputa infracción a los artículos 488 Nos. 1° y 2° y 456 del Código de Procedimiento Penal.

A su vez, a fs. 981 y siguientes la defensa del imputado Adolfo Born Pineda, fundándose en la causa N° 7 del Código de Procedimiento Penal, sostiene que la sentencia de alzada ha infringido las normas de los artículos 19 a 24 del Código Civil; 109, 456 bis, 459 contrario sensu, 485, 488, 108 y 111.

Los recursos anteriores fueron traídos en relación por resolución de fs. 996.

TENIÉNDOSE PRESENTE:

PRIMERO: Que no obstante los recursos de casación en el fondo deducidos por los imputados —a los cuales se ha aludido en lo expositivo—, en la etapa de estudio y acuerdo de esta sentencia se advirtió la concurrencia de defectos formales, cuyos alcances se expresarán enseguida, que hacen procedente anular de oficio la resolución recurrida, razón por la cual no fue posible advertir y alegar a las defensas que concurrieron a la vista correspondiente.

SEGUNDO: Que es básico advertir desde ya que la sentencia de primer grado fue íntegramente hecha suya por la de segunda instancia, de suerte que los defectos procesales a que se hará referencia deberán hacerse en alusión a los fundamentos de aquélla, pero con efectos en esta última.

TERCERO: Que, hecha la advertencia anterior, en lo que respecta al imputado Orozco Sepúlveda, los jueces tratan su participación en los hechos de la acusación con los antecedentes probatorios que reproducen y analizan en el considerando sexto en sus letras a) a e) del mismo, y concluye en su párrafo final: “Que los elementos de juicio precedentemente reseñados, constituyen presunciones graves, precisas y concordantes, las que apreciadas en forma legal permiten tener por acreditada la participación de Héctor

Manuel Rubén Orozco Sepúlveda, en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Guillermo Jorquera Gutiérrez descrito en el considerando cuarto de esta sentencia”.

En otro aspecto, cuando se hace cargo de las alegaciones de su defensa y para fundar su parecer de no hacer lugar a ella en cuanto a ser absuelto por falta de prueba de participación, en el apartado segundo del considerando décimo los jueces, por los antecedentes genéricos de los considerandos tercero y sexto —a los cuales atribuyen reunir los requisitos suficientes para constituir presunciones judiciales—, dan por acreditado como único hecho concreto que el sentenciado “en su calidad de Director General de la Dirección de Inteligencia Nacional, hizo llevar ante él al suboficial Guillermo Jorquera”, discrepa del defensor y funda su convicción de participación. A este respecto es dable tener en consideración que la defensa argumentó que el hecho que Jorquera haya salido del pasillo frente a la puerta de la oficina del acusado no es suficiente para que se pueda concluir que fue él quien los secuestró o lo mandó a secuestrar, no existiendo prueba sobre ello.

CUARTO: Que, a su vez, en el considerando octavo los sentenciadores se abocan a la determinación del grado de participación que le cupo al acusado Born Pineda en el hecho objeto de la acusación. Conforme a los elementos probatorios que desarrolla en sus letra a) a e), en su acápite final expresamente consignan lo que sigue: “Que los elementos de juicio precedentemente señalados, constituyen presunciones graves, precisas y concordantes, las que apreciadas en forma legal, permiten tener por acreditada la participación de Adolfo Fernando Born Pineda, en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Guillermo Jorquera Gutiérrez, descrito en el considerando cuarto de esta sentencia”.

En el considerando 11° se hacen cargo de las alegaciones de la defensa del imputado y en cuanto se refiere a la petición de absolución en razón de que se limitó a cumplir la orden superior de trasladar al detenido a las dependencias de la Dirección de Inteligencia del Ejército sin orden judicial, según el auto de procesamiento, sostiene que dicha acción no puede subsumirse en un tipo penal específico ya que él no secuestró ni encerró a persona alguna; actuó en ello conforme al Reglamento de disciplina de las Fuerzas Armadas que impone que toda orden superior debe ser cumplida sin réplica, con lo cual postula que lo ampara la causal eximente de responsabilidad del N° 10 del artículo 10 del Código Penal. A ello los jueces argumentan, en el considerando 12°, que se rechaza tal petición de absolución porque lograron convicción en cuanto al establecimiento de “la participación del encausado Born Pineda, quien siendo oficial de Ejército, más precisamente siendo miembro de la Dirección de Inteligencia del Ejército, llevó a la víctima a la presencia del Director General de la Dirección de Inteligencia Nacional, desconociéndose su paradero desde aquel momento”.

QUINTO: Que de lo expuesto en los dos últimos fundamentos anteriores resulta muy claro que los jueces, por una parte omitieron el análisis de los medios probatorios que estimaron pertinentes para establecer como efectivos los hechos objeto del grado de participación que se les imputa a ambos encausados, y, por otra, igual labor respecto a los hechos que las defensas alegaron en su descargo, ya para negar participación, ya para eximirse de responsabilidad, limitándose en cada caso a fundar hechos y razones que las ignoraron.

En definitiva, ante tales omisiones procesales, la sentencia ha incurrido en la causal de casación de forma del N° 9 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, esto es, el no haberse extendido en la forma dispuesta por la ley pues se ha infringido precisamente la exigencia que el artículo 500 del mismo cuerpo legal obliga debe contener toda sentencia definitiva penal su N° 4°, es decir, las consideraciones en cuya virtud se dan por probados o

no probados los hechos atribuidos a los procesados; o a los que éstos alegan en su descargo, ya para negar participación, ya para eximirse de responsabilidad, ya para atenuar ésta.

SEXTO: Que los tribunales superiores, conociendo por vía de apelación, consulta o casación o en alguna incidencia, están facultados legalmente para invalidar de oficio las sentencias cuando los antecedentes del recurso manifiesten que ellas adolecen de vicios que dan lugar a la casación en la forma, lo que estos sentenciadores opta por ejercer.

SÉPTIMO: Que, no obstante lo dicho, la resolución en análisis contiene en sus fundamentos 1° y 2° motivaciones y decisión expresa por la cual da por desistido a la querellante en la parte civil de su recurso de apelación, resolución que, aceptada por las partes, produjo sus efectos y no puede ser alcanzada ahora por la decisión que se adoptará, y

Vistos, además, lo dispuesto en los artículos 535, 544 del Código de Procedimiento Penal; 764, 765, 775, 808 del Código de Procedimiento Civil, **se declara nula la sentencia de trecede septiembre de dos mil siete**, escrita de fs. 961 a 962, excluyéndose los contenidos de los fundamentos 1° y 2°, y lo resuelto en este último.

Ténganse por no interpuestos los recursos de casación en el fondo deducidos a fs. 963 y 981 y por la defensa de Héctor Rubén Manuel Orozco Sepúlveda y del imputado Adolfo Born Pineda, respectivamente.

Díctese a continuación sin nueva vista, pero separadamente, la sentencia de reemplazo que corresponda.

Regístrese.

Redacción del Ministro Titular Sr. Nibaldo Segura Peña.

N° 5789-07.-

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra y Carlos Künsemüller Loebenfelder. Santiago, 16 de septiembre de 2.008.

Autoriza la Secretaria Subrogante de esta Corte Suprema doña Carola Herrera Brümmer.

Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil ocho.

Conforme lo ordena el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en materia penal por lo que dispone el artículo 535 del Código de Procedimiento Penal, dictase a continuación la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alza en su parte expositiva.

Se reproducen sus fundamentos y citas legales con las siguientes modificaciones:

Se reemplaza su considerando 2°.- por el siguiente:

“2°.- Que en autos se han logrado reunir los siguientes antecedente de convicción:

1) Certificado de matrimonio de fojas 1, documento en el cual consta que Guillermo Jorquera Gutiérrez contrajo matrimonio con Herminia del Carmen Codocedo Gómez el día 22 de diciembre de de 1962.

2) Denuncia por presunta desgracia de fojas 3 interpuesta ante el 6° Juzgado del Crimen de Santiago, el 8 de mayo de 1978, por Carlos Sottile, en la cual señala que Guillermo Jorquera Gutiérrez fue visto por última vez en la 14° Comisaría de Carabineros de Santiago.

3) Declaración de Carlos Bruno Sottile Messineo de fojas 3 y 4, quien, el día 8 de mayo de 1978, después de recibir formal patrocinio y poder de Herminia del Carmen Codocedo Gómez, denuncia que de acuerdo a los datos aportados por el Capitán de Carabineros señor Gálvez, Subcomisario de la 14° Comisaría de Carabineros, Guillermo Jorquera Gutiérrez, fue ingresado como detenido por personal de Carabineros el día 23 de enero de 1978, según consta del libro de guardia. Añade que el mencionado Jorquera fue detenido en circunstancias que intentaba asilarse en la Embajada de Venezuela; que luego fue trasladado a la 14° Comisaría de Carabineros, imputándosele el cargo de maltrato de obra a Carabineros. Agrega además que el mismo Subcomisario señaló que el detenido fue entregado al personal de seguridad del Ejército, para ser conducido a la Unidad en que prestaba servicios, Escuela de Blindados N° 2 de Santiago.

4) Copia autorizada de acta de entrega de detenido de fojas 6 emanada de la 14° Comisaría de Carabineros de Santiago y dirigida a la Dirección de Inteligencia del Ejército, dando cuenta que con fecha 23 de enero de 1978 se envía a esa Dirección, al Suboficial de Ejército Guillermo Jorquera Gutiérrez, de dotación del Regimiento Blindados N° 2, quien a las 15:45 horas fue detenido por el Carabiniere Carlos Garrido Sotomayor, en Bustos N° 2021, lugar en que se encuentra la Embajada de Venezuela, por haber cometido en la oportunidad maltrato de obra a Carabineros de servicio, sin inferir lesiones, cuando intentó asilarse en la señalada Embajada. El suboficial fue entregado a un Capitán de Ejército, de la Dirección de Inteligencia del Ejército, Adolfo Born Pineda.

5) Copia autorizada (con certificación de 29 de mayo de 1978) del oficio de fojas 7, de 30 de enero de 1978, emanado del Director de la Escuela de Blindados, Coronel Manuel A. Matas Sotomayor, a la 14° Comisaría de Carabineros de Santiago, informando que el Ex Suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez, perteneció a la dotación de personal de ese Instituto, pero que fue dado de baja del Ejército por estimarse inconveniente su permanencia en la Institución.

6) Testimonio de Herminia del Carmen Codocedo Gómez de fojas 8, 39 y 109 del tomo I-A y fojas 103 del tomo I-B, quién manifiesta ser la cónyuge de Guillermo Jorquera Gutiérrez, señalando que era Sargento 1° de Ejército a la fecha de su desaparición, esto es el 23 de enero de 1978; agrega que en el año 1976 su esposo fue trasladado a FAMAE, fecha en la cual se separaron de hecho, pues él había comenzado una relación extramarital con Cecilia Díaz. Al enterarse del fallido intento de asilo por parte de su cónyuge, se dirigió hasta el Regimiento de Blindados, donde habló con el Director o Subdirector de apellido Quiroz, quien le manifestó que Guillermo estaba involucrado en un problema ya que había perdido unos documentos. Ocho meses más tarde se presentó en su casa un suboficial de apellido Ávila, quien traía las pertenencias de su esposo que se encontraban en la oficina que éste utilizaba y además traía consigo unas prendas de vestir, que según los funcionarios

de Carabineros que detuvieron a Guillermo, eran las que vestía al momento de su fallido intento de asilo. Además señala que en reiteradas oportunidades intentó obtener audiencias con los superiores de Guillermo, pero sólo logró una entrevista con el Coronel Ortiz, quién no le dio respuestas satisfactorias respecto del paradero de su cónyuge. Señala que Guillermo Jorquera fue dado de baja en forma temporal de la institución el día 31 de enero de 1978, esto es, 8 días después de su desaparición.

A fs. 39 informa que su marido perteneció durante 15 años a la Inteligencia Militar, siendo uno de los pioneros; el 11 de septiembre de 1973 estaban juntos en Punta Arenas en donde él estaba a cargo de la oficina de Inteligencia en la Zona Austral y cuando fueron llevados los detenidos políticos a la Isla Dawson él organizó todo eso. Agrega que era sumamente reservado y le decía que cuanto menos supiera de su trabajo de inteligencia era mejor. De Punta Arenas se vinieron el 20 de junio de 1975, y se separaron, de común acuerdo, en diciembre de ese mismo año y le advirtió que nunca fuera al ejército para no perjudicarlo. Supo que tuvo un accidente automovilístico que le afectó la cabeza por el traumatismo y desde ahí no volvió a ser más el que había sido; al conversar repetía lo mismo y siendo estudioso no memorizaba lo mismo que antes. Después de la desaparición de su cónyuge, persona que estima clave en ello, el Jefe de Inteligencia Ernesto Orozco, nunca la quiso recibir las 45 veces que le insistió para ello, para lo cual lo llamaba por teléfono.

A fs. 3 (I-B) deduce querrela con fecha 6 de marzo de 2000 en contra de Augusto Pinochet Ugarte y de quienes resulten responsables, refiriéndose en ella a los mismos hechos que han sido objeto de esta investigación. Pero, a su vez, acota que con posterioridad de la desaparición de su cónyuge recibió su ropa, parte de las cuales eran las que vestía el día de su detención, y que supo que habría sido muerto en el norte en un recinto militar. Por una hermana de éste tomó conocimiento que había sido secuestrada en mayo de 1978, por corto tiempo, por sujetos de civil y dentro de un vehículo fue amenazada de que correrían la misma suerte del hermano si la familia realizaban trámites o acción en favor de éste. Agrega que por estos hechos dedujo recurso de amparo en mayo de 1978 ante el Sexto Juzgado del Crimen rol N° 99215.

7) Informe de Investigaciones de fojas 11 y siguientes del tomo I- A, que da cuenta de las diligencias efectuadas en relación a los hechos pesquisados, estableciendo que efectivamente el suboficial Jorquera fue detenido por personal de la 14° Comisaría de Carabineros a las 15.45 horas del 23 de enero de 1978, en los momentos que intentaba asilarse en la Embajada de Venezuela, estableciéndose, por medio de la documentación correspondiente, que el mencionado suboficial fue entregado posteriormente a un capitán de la Dirección de Inteligencia del Ejército ADOLFO FERNANDO BORN PINEDA con oficio N° 52, de 23 de enero, de la 14ª. Comisaría de Carabineros conjuntamente con el arma que portaba el detenido y su identificación profesional. Se hace constar que la esposa de Guillermo Jorquera Gutiérrez, HERMINIA CODOCEDO GÓMEZ al ser interrogada por los investigadores sostuvo que éste vivía con una tal CECILIA DÍAZ quien le contó que Guillermo había salido de la casa el día 24 de enero con una maleta con ropa a fin de asilarse. A su vez, CECILIA BERNARDA DÍAZ UTRERAS reconoce convivencia con Guillermo Jorquera Gutiérrez y desde su casa salió por última vez; agrega que hacía un tiempo andaba muy extraño y bebiendo, lo que no acostumbraba hacer en épocas normales, y cuando lo interrogó al respecto le habría informado que pensaba que su mujer lo había engañado y que sus hijos no eran de él.

8) Oficio N° 1595 de fojas 14 del tomo I-A, de la Dirección de Inteligencia del Ejército dirigida al Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, de fecha 10 de julio de 1978, en el que se informa que el Suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez fue entregado a esa Dirección por la 14° Comisaría de Carabineros, siendo de inmediato dado de baja de las filas del Ejército por necesidades del servicio (Alcoholismo), por resolución de la Dirección de Personal del Ejército Departamento III N° 1615/11 (A) de 16 de enero de 1978, B/O (R) N° 4 Pág. 202, de 23 de enero de 1978.

9) Oficio N° 1595/ 89 de fojas 15 del tomo I-A, de la Dirección de Inteligencia del Ejército, suscrito por el General de Brigada HÉCTOR OROZCO SEPÚLVEDA, Director de Inteligencia del Ejército, enviado al Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago de fecha 07 de septiembre de 1978, en el que se informa que el Suboficial Guillermo Jorquera, fue entregado a la Dirección por la 14° Comisaría de Carabineros; que no estuvo detenido ni fue puesto a disposición de ningún Juzgado o Fiscalía Militar, ya que en esa misma fecha fue dado de baja de las filas del Ejército por las causales informadas anteriormente, quedando en consecuencia, en libertad de acción alrededor de las 19:00 horas, en el Ministerio de Defensa Nacional el 23 de enero de 1978, misma fecha en que fue entregado por la 14° Comisaría de Carabineros.

10) 1.- Declaraciones de CECILIA BERNARDA DÍAZ UTRERAS de fojas 18, 41 y 117 del tomo I-A y fojas 101, 128 y 541 de los tomos I-B y II-B.

A fs. 18 manifiesta que en el año 1978 trabajaba en el departamento de personal de FAMA E cumpliendo labores administrativas, siendo empleada civil. Agrega que conoció a Guillermo Jorquera Gutiérrez cuando él llegó destinado al Departamento II Inteligencia del Ejército, en el mismo edificio de FAMA E, pero en dependencias distintas y que mantuvo una relación sentimental con él durante por lo menos un año, pero que en ese lapso de tiempo él jamás le comentó a qué tipo de actividades se dedicaba y recuerda que cuando le hacía algún comentario le señalaba “él que menos sabe, menos teme”. Desconoce que haya tenido intenciones de asilarse en la Embajada de Venezuela, y que sólo se enteró de lo ocurrido por los periódicos de la época y por los comentarios de sus propios compañeros de trabajo. Señala que nunca intentó ubicarlo ya que creyó que no le correspondía, porque entre ellos sólo existía una relación de amantes. La última vez que lo vio, si no recuerda mal, fue el 20 de enero de 1978. Pidió un bolso y otras cosas y dijo a su madre que se iba en comisión. Durante el último tiempo que lo frecuentó, él consumía más bebidas alcohólicas de lo acostumbrado, pero no era en exceso.

En particular puntualiza y agrega:

A fs. 41, en Famae trabajó un periodo en la oficina de inteligencia de este organismo, pero ello no significa que fuera informante del SIM como se le ha imputado a fs. 39 vuelta (parte de la declaración de Herminia del Carmen Codocedo Gómez). No recuerda muy bien, pero como tres días antes que Jorquera tratara de asilarse pidió un bolso y otras cosas y dijo que se iba en comisión y ya no volvió a su casa, según se lo dijo a su madre; agrega que un mes y medio antes de irse lo notó preocupado y se puso a beber, pero no le dio a conocer los motivos, pero sí le dijo que se le había disparado un arma hiriéndose una rodilla, por lo que estuvo 15 días en el Hospital Militar y dos días después de salir de él se fue de la casa. Reconoce a Guillermo Jorquera la persona que está en la foto de fs. 33.

A fs. 101 (Tomo I-B) sostiene que en el mes de enero de 1978, cuando sucedió el hecho de autos, Guillermo Jorquera hacía meses que había sido trasladado desde Famae al Regimiento Blindados que se ubica en calle Santa Rosa, por lo que lo había dejado de ver.

A fs. 128 reconoce que tuvo con Guillermo Jorquera una relación sentimental por espacio de año y medio y agrega que después de su desaparición llegó a buscarlo el Sargento 2° o Cabo 1° de ejército Carlos Chepillo Pérez que prestaba servicios en el Regimiento Blindados o en Famae, y después de expresarle que no estaba en casa se retiró sin darle información del por qué lo buscaba. Agrega que luego de la detención de Jorquera no trató de buscarlo ni preguntó nada en el ejército, simplemente se olvidó de él y su desaparición no le llamó mayormente la atención pues era agente de la C.N.I. que estaba involucrado en cosas bastante turbias y siempre que decía que quien más sabía más peligro de muerte corría. Niega haber hablado con el General Orozco y conocer a Adolfo Born, de quien nunca oyó hablar; con el General Salas Wensel solamente jugaba tenis en Famae.

11) Oficio N° 1595/129 de fojas 21 del tomo I-A, de la Dirección de Inteligencia del Ejército al Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, suscrito por el General de Brigada HÉCTOR OROZCO SEPÚLVEDA mediante el cual le informa al tribunal que al Suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez se le dio de baja de las fila del Ejército de oficio, de acuerdo al Reglamento Complementario del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, por cuyo motivo “no es necesario que se firme una notificación de baja ya que, en estos casos, el personal se da por enterado cuando este aparece publicada en el Boletín Oficial de la Institución. Acompaña copias autorizadas de los antecedentes legales que invoca a fs. 23, 24, y en los que, anuncia, consta la tramitación de la baja del Ejército del Suboficial Guillermo Jorquera, advirtiendo al final que esa Dirección de Inteligencia del Ejército no posee otros antecedentes para aclarar la situación del SOF (en retiro) Guillermo Jorquera Gutiérrez. A fs. 25 rola transcripción certificada del oficio DINE.CIE N° 1615/20/20/14, de 22 de noviembre de 1977, por el cual el informante, Gral. de Brigada HÉCTOR OROZCO SEPÚLVEDA; en su calidad de Director de Inteligencia, solicita al Director del Personal del Ejército, la baja de las fila del SOF. (Aux. Intel.) Guillermo Jorquera Gutiérrez, a la fecha de dotación de la Escuela de Blindados, “en atención que su permanencia en el Ejército resulta altamente perjudicial para el Servicio”. A fs. 26 rola oficio DINE.CIE N° 1615/1/1, de 06 de enero de 1978, el mismo Director de Inteligencia, Gral. de Brigada HÉCTOR OROZCO SEPÚLVEDA, le reitera al Director del Personal del Ejército el hecho de no haberse recibido respuesta sobre la solicitud anterior, “con el objeto de no dilatar más una situación que resulta altamente perjudicial y negativa para el Servicio, se agradecerá a US. disponer la “Baja del Ejército”, en forma inmediata, (sic) del SOF. JORQUERA, en resguardo del buen servicio Institucional”.

12) Dichos de Sergio Iván Gálvez Álvarez de fojas 27 del tomo I-A, Capitán de Carabineros que a la época de acontecido los hechos se desempeñaba como Subcomisario de la 14° Comisaría de Carabineros, y señala que efectivamente el día 23 de enero de 1978 fue detenido en las inmediaciones de la Embajada de Venezuela el Suboficial de Ejército Guillermo Jorquera, tras un intento de asilo en dicha Embajada, agrega además que el mencionado suboficial fue entregado al Capitán de Ejército ADOLFO FERNANDO BORN PINEDA, de la Dirección de Inteligencia del Ejército, mediante oficio N° 52 de fecha 23 de enero de 1978. Añade que horas más tarde en la 14° Comisaría de Carabineros fue recepcionado un oficio del Director de la Escuela de Blindados mediante el cual se informaba que el Suboficial Jorquera había sido dado de baja de las filas del Ejército.

13) Atestados del Carabinero Carlos Segundo Garrido Sotomayor de fojas 27 vuelta del tomo I-A, 113 y 543 del tomo II-B, quien respecto de los hechos investigados señala que efectivamente fue funcionario de Carabineros por 21 años, pasando a retiro aproximadamente el año 1999 con el grado de Cabo 1°. Señala que el año 1978 se

encontraba prestando servicios en la 14° Comisaría de Carabineros y que el día 23 de enero, se encontraba de punto fijo en la Embajada de Venezuela ubicada en calle Bustos, no recuerda dirección exacta, pero sí recuerda perfectamente que siendo aproximadamente las 16:00 horas, mientras se encontraba parado en un antejardín, a centímetros de la solera, vio que se acercaba un sujeto con un chal y una radio en la mano, quien apenas llegó a su lado le preguntó la hora. En el momento en que agachó la cabeza para mirar su reloj el sujeto lo encañonó por la espalda, diciéndole que caminara a la puerta de la Embajada pues iba a asilarse; que caminó delante del sujeto con el arma apoyada en su espalda y cuando estaban frente a la puerta de acceso, el individuo le ordenó que le entregara su arma de servicio y al hacer el ademán de sacarla, tomó el cañón de la pistola del sujeto y la bajó, quedando con el revolver en la mano. Inmediatamente el sujeto salió corriendo por calle Bustos en dirección a calle Pedro de Valdivia y al darle alcance lo redujo, junto a otro Carabinero, que estaba de punto fijo en la casa del Ministro de Defensa. Continúa manifestando que posteriormente llamaron por radio a la Unidad para que vinieran a buscarlo y mientras esperaban, el detenido les dijo que era Suboficial Mayor del Ejército y que pertenecía a la C.N.I., de lo que dio cuenta al Teniente Gustavo González Yure, quien informó esta situación por radio y se llevó al sujeto a la Comisaría, mientras que él terminaba con su turno en la Embajada, perdiendo todo contacto con el procedimiento, por lo que desconoce que pasó con el sujeto detenido.

14) Declaración judicial de Hernán Segundo Ávila Amaya de fojas 28 del tomo I-A, quien manifiesta haber conocido a Guillermo Jorquera Gutiérrez en junio de 1976, cuando éste llegó destinado a la Escuela de Blindados, pero posteriormente fue destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores, volviendo a la Escuela a fines de 1977, habiendo sido dado de baja de las filas del Ejército en Diciembre de 1977 o Enero de 1978. Afirma que el mismo Director de la Escuela de Blindados, de apellido Calderón, a fines de enero de 1978 le encomendó que fuera a la casa de la cónyuge de Jorquera a retirar las tifas de la señora y sus hijas, debido a que éste vivía separado de su esposa y, al parecer, no tenían mayor comunicación. Agrega además que sólo tomó conocimiento del intento de asilo en la Embajada de Venezuela por parte de Guillermo Jorquera cuando, en aquella época, apareció en el diario El Mercurio y que el suboficial nunca concurrió a la Escuela de Blindados a retirar sus pertenencias, en vista de lo cual él con otras personas de dotación de la misma Escuela las llevaron hasta la casa de su esposa en Villa Serrano.

15) Oficio de la Dirección de Personal del Ejército de fojas 30 del tomo I-A, suscrito el 10 de abril de 1979 por el Coronel PEDRO MEDINA ARRIAZA, Jefe del Departamento III, mediante el cual se informa a la cónyuge del suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez, que éste habría sido dado de baja de las filas del Ejército con fecha 31 de enero de 1978, encontrándose desaparecido desde el día 23 del mismo mes y año y no pertenece a la Institución habiéndose desvinculado totalmente de ella.

16) Hoja de servicio del Suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez, de fojas 31 del tomo I-A, en el cual consta fue llamado a retiro temporal del Ejército, en el mes de Enero de 1978. Pero, además, que ingresa como conscripto en la Fuerza Aérea en abril de 1958, licenciado en febrero de 1959; en marzo de 1959 es contratado como Soldado en la Escuela de Infantería; entre enero de 1960 hasta enero de 1976 recibe diversos ascensos hasta llegar al grado de Suboficial en esta última fecha, sirviendo en el Ejército un total de 19 años.

17) Testimonio de José Jorquera Muñoz de fojas 32 del tomo I-A, quien señala ser el padre de Guillermo Jorquera Gutiérrez, quien se encuentra desaparecido desde el 23 de enero de 1978, agregando además que efectuó una serie de diligencias tendientes a

establecer el paradero de su hijo, pero no logró resultados positivos. A su desaparecimiento tenía 39 años de edad.

18) Oficio N° 11490/545 del Director del Hospital Militar de fojas 34 a 37 del tomo I-A, mediante el cual se remite ficha clínica del Suboficial Guillermo Jorquera. En ella se hace constar un ingreso por accidente de tránsito en 26.02.1976 y egreso el día 13.03.76 con diagnóstico de TEC, traumatismo torácico con fracturas costales múltiples.

Además, un ingreso el 03.01.78 por accidente que provocó herida de bala no complicada en rodilla izquierda; durante el tratamiento, se informa, muestra alteraciones conductuales por lo que fue visto también psiquiatra y atendido por el Servicio Externo de Psiquiatría. El día 10.01.78 se dejó constancia que “Paciente continua depresivo, sin motivación. Muy desanimado, durmiendo mejor, aunque sigue durmiendo “a saltos”. Debido a que en estos momentos no se encuentra en estado de ser dado de alta desde el punto de vista psiquiátrico, luego mantenerlo hospitalizado por cinco días más para lograr mayor estabilización. Se volverá a controlar el Apia jueves 12.01.78. Se cambian indicaciones (para lograr efecto medicamentoso más rápido) 1) Norprán 25 mg. X 3 veces (2 al desayuno, 1 al almuerzo). 2) Amparax de 1 mg. 2 al día (1 en la mañana, 1 en la noche). 3) Suspende Imipramina, Meleril, Mogadón. 4) Se controlará el día jueves 12.01.78.” El consultorio Servicio Externo de Psiquiatría lo da de alta el 12.01.78, con instrucción de pedir hora para control en dos semanas en Policlínico y se deja indicación respectiva. De traumatología, día 20.01.78 se retira yeso, con control en un mes. Lo suscribe, como asimismo el oficio remitido, Ramón Ortega Jiménez, Estadístico, y Patricio Silva Garín, TCL (OS) Director Subrogante del Hospital Militar.

19) Fotografía en blanco y negro de fs. 33 en la que aparece un varón de contextura gruesa, con bigote y pera corta; viste con jockey de color claro en la cabeza y oscuro al lado derecho, lentes de marco grueso y cristales muy oscuros, camisa blanca con corbata, chaquetón oscuro, pantalón más claro, zapatos negros. Posa con las manos en los bolsillos, en actitud pasiva y quieta mirando hacia delante. Su aspecto físico general es más bien cuidado.

20) Declaración de Beatriz del Carmen Jorquera Gutiérrez de fojas 38 del tomo I-A y 227 del tomo I-B, hermana de Guillermo Jorquera Gutiérrez, quien era Suboficial del Blindado N° 2, y pertenecía al Servicio de Inteligencia del Ejército. La última vez que lo vio fue el 18 de septiembre de 1978 en casa de su hermano Sergio, Sargento de Carabineros. Es el que aparece en la fotografía de fs. 33. Narra que en los últimos días de mayo de 1978 al bajarse de la micro a las 22 horas se le acercó un señor alto, con gafas, bigote y que usaba jockey que le pidió fuego para prender un cigarrillo y con otro que bajó de un auto la echaron adentro de un auto en donde uno de ellos le dijo “que no hiciera tal de buscar a mi hermano porque era y es un pájaro de cuenta, y luego el otro, que también andaba con lentes, le advirtió que su hermano Carabinero tampoco buscara a Guillermo porque podía pasarle algo a sus familiares. El primero, jugando con una cortaplumas cerrada en las manos le señaló que no insistiera en buscar a su hermano “si no quería que pasara el resto de mi vida con la cara marcada. Enseguida la dejaron botada por Avenida Grecia. En los días posteriores voces de varones le siguieron haciendo similares advertencias por teléfono, por lo que decidió aceptar la invitación de su hermano Carabinero de irse a vivir con él. Desistió posteriormente de buscar ella a Guillermo, pero lo siguió haciendo su hermano Sergio. Supo que éste, por sus actividades de agente de la CNI, viajaba frecuentemente con identidades falsas, que trabajó en Famae y también en el Ministerio de Relaciones

Exteriores, como asimismo que había sido guardaespaldas del ex Presidente Salvador Allende. Era militar, pero jamás lo vio con uniforme.

21) Oficio N° 1595/ 62 de fojas 42 del tomo I-A, de la Dirección de Inteligencia del Ejército, suscrito por su Director, General de Brigada HÉCTOR OROZCO SEPÚLVEDA, dirigido al Ministro en Visita Extraordinaria Servando Jordán López, de fecha 04 de mayo de 1979, en el cual se informa que el Suboficial Guillermo Jorquera, fue entregado a la Dirección por la 14° Comisaría de Carabineros, no estuvo detenido ni fue puesto a disposición de ningún Juzgado o Fiscalía Militar, ya que en esa misma fecha fue dado de baja de las filas del Ejército por las causales informadas anteriormente (al IV Juzgado del Crimen), quedando en consecuencia, en libertad de acción alrededor de las 19:00 horas, en el Ministerio de Defensa Nacional el 23 de enero de 1978, misma fecha en que fue entregado por la 14° Comisaría de Carabineros.

22) Atestado de Carlos Humberto Quiroz Vargas de fojas 51 y 105 del tomo I-A y 132 del tomo II-B, quien señala que efectivamente sostuvo una conversación con la cónyuge de Guillermo Jorquera, mientras se desempeñaba como Teniente Coronel en la Escuela de Blindados, oportunidad en la cual le consultó respecto de si tenía conocimiento del paradero de Guillermo Jorquera, manifestándole que lo único que sabía era que este suboficial habría sido dado de baja de las filas del Ejército en diciembre de 1977, lo cual le fue comunicado por la Dirección de Inteligencia del Ejército. Aclara (fs. 132 I-B) que Guillermo Jorquera Gutiérrez no estuvo bajo su mando; sólo ocupaba una oficina dentro de la Escuela de Blindados, pero que pertenecía a la D.I.N.E. sin relación con la Escuela, sin saber las razones de ello. A la señora de Jorquera le dijo que la última vez que lo había visto (no recuerda fecha) lo fue en el patio de la Escuela donde andaba ebrio por lo que le insinuó que se fuera acostar. Esa oficina permanecía en la Escuela cuando él se fue el año 1978 o 1979, y no recuerda haber visto a algún oficial a cargo, lo que lo hace suponer que debe haber ejercido esa función el propio Jorquera por ser Suboficial Mayor, en razón de antigüedad.

23) Certificado de nacimiento de fojas 58 del tomo I-A, de Guillermo Jorquera Gutiérrez, ocurrido en Puerto Varas el día 24 de julio de 1939.

24) Certificado de matrimonio de fs. 59 (I-A) entre Guillermo Jorquera Gutiérrez y Herminia del Carmen Codocedo Gómez, celebrado en San Antonio el día 22 de diciembre de 1962.

25) Dichos del Mayor de Carabineros Julio Mardones Ferrada a fojas 100 del tomo I-A, quien manifiesta que en el año 1978 ocupó el cargo de Comisario de la 14° Comisaría de Carabineros y recuerda que en enero de ese año, fue conducido hasta la unidad el detenido Guillermo Jorquera Gutiérrez, ya que momentos antes había encañonado a un funcionario de servicio en la Embajada de Venezuela tras intentar asilarse en dicha Embajada. Al llegar el detenido a las dependencias de la Unidad, personalmente comprobó que se trataba de un funcionario de ejército en servicio activo, por lo que fue puesto a disposición de un oficial de ejército, cuyo nombre no recuerda. Afirmo que él jamás puso a disposición de alguna Fiscalía Militar o de los Tribunales ordinarios al detenido.

26) Oficio del Programa Continuator de la Ley 19.123 de fojas 27 a fojas 43 del tomo I-B, mediante el cual se remiten a esta Judicatura antecedentes relativos a la situación de desaparecimiento de Guillermo Jorquera Gutiérrez reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, consistentes particularmente en: a) declaración prestada ante ella por doña Herminia del Carmen Codocedo Gómez, b) fotocopias del Informe Final de dicha Comisión, c) fotocopia del Documento de Trabajo sobre Detenidos Desaparecidos de

la Vicaría de la Solidaridad, en lo pertinente, d) fotocopia hoja de Servicios del Guillermo Jorquera Gutiérrez, y e) de Certificado emitido por Ayudante General de la Escuela de Aviación (sic).

En lo que respecta a las declaraciones prestadas por la cónyuge de Guillermo Jorquera Gutiérrez ante el organismo expresado, no difiere en lo que ha sostenido en las diversas deposiciones que ha hecho en estos autos.

De las posteriores es de interés destacar:

a) Del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo 2. Fs. 33 (I-B), en cuanto se consigna que el 23 de enero de 1978 a las 15:45 hora fue detenido e suboficial de Ejército Guillermo JORQUERA GUTIÉRREZ, por personal de Carabineros de las 14^a. Comisaría de Santiago, en la calle Bustos N° 2021, donde se encuentra la Embajada de Venezuela en Chile, en donde, según el parte policial, dicho suboficial cometió maltrato de obra a Carabineros de servicio sin inferir lesiones, al intentar asilarse. “A las pocas horas, Guillermo Jorquera Gutiérrez, conocido especialista en inteligencia que había prestado servicios para la DINA en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, fue entregado por los funcionarios policiales, en calidad de detenido, a la Dirección de Inteligencia del Ejército”. Se agrega que el detenido había trabajado en tareas de inteligencia y seguridad en el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo dependencia del señor Carlos Guillermo Osorio Mardones, que recién había fallecido en trágicas circunstancias, lo que se estima un antecedente del intento de asilo, detención y desaparición de Guillermo Jorquera Gutiérrez. Además, que altos Oficiales del Ejército informaron a los Tribunales que Guillermo Jorquera Gutiérrez habría quedado en libertad el mismo día de su arresto, sin denuncia a tribunales, “...versión no es creíble, si se coteja con los cargos que se le formularon a la víctima al momento de detenerlo y al hecho de que nunca más se tuviesen noticias cuyas”, por lo que “existen antecedentes suficientes para concluir que la víctima fue hecha desaparecer por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos”.

b) Hoja de Servicios del Suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez de fs. 42, suscrito por el Mayor Jorge Guerra Estrada, en la que consta el ingreso de éste como Conscripto en la Fuerza Aérea el 1° de abril de 1958 hasta su retiro del Ejército, Escuela de Blindados, el día 31 de enero de 1978, con un total de 19 años, 9 meses y 28 días.

c) Certificado de la Ayudantía General del Ejército, Comando de Institutos Militares, Escuela de Blindados, de 29 de septiembre de 1978, en el que el Capitán Ayudante General, Sergio Barrientos Benavente, hace constar que el Suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez perteneció a la Institución hasta el 31 de enero de 1978 (fs. 43).

27) Antecedentes de fojas 44 y siguientes (I-B), con los cuales se adjuntan copias de publicaciones efectuadas por los periódicos El Mercurio, Las Últimas Noticias y La Segunda, que dan cuenta en fechas saltadas que van desde el 25 de enero de 1978 al 29 de agosto de 1981, del curso de las investigaciones judiciales en relación a la detención y ninguna información sobre el paradero de Guillermo Jorquera Gutiérrez.

28) Oficio del Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de fojas 44 a fojas 54 del tomo I-B, al cual se adjuntan declaración jurada de la cónyuge de Guillermo Jorquera Gutiérrez, copias de publicaciones efectuadas por los periódicos El Mercurio, Las Últimas Noticias y La Segunda, además del relato resumen de la situación represiva de Guillermo Jorquera Gutiérrez, casado, cuatro hijos, efectivo militar de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), quién fue detenido el día 23 de enero de 1978, alrededor de las 16:30 horas, cuando intentaba asilarse en la Embajada de Venezuela, ubicada en calle Bustos

2021, comuna de Providencia. La acción fue frustrada por el Carabinero de punto fijo del recinto diplomático Carlos Garrido Sotomayor, quien procedió a detenerlo y trasladarlo a la 14° Comisaría de Carabineros. En el referido cuartel policial, el Comisario Mayor Julio Mardones Ferrada, al enterarse que se trataba de un militar, lo puso a disposición de un Capitán de Ejército, junto con la tarjeta de identificación militar y el arma de fuego que portaba el detenido, dejándose constancia en el libro de guardia de la Comisaría. Según las declaraciones del Capitán, él habría trasladado al afectado hasta las oficinas del Director General de la DINE, quien le informó que Jorquera había sido dado de baja, por lo cual le ordenó que le retirara su TIM y lo despachara, orden que cumplió de inmediato, dejando a Jorquera en el ascensor del edificio.

29) Oficio del Estado Mayor General del Ejército de fojas 56 y 57 del tomo I-B, en el cual se remite la información institucional del ex suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez, repetidos a fs. 108. En parte de él se deja constancia que como Sargento 1° es destinado a la Dirección de Inteligencia del Ejército el 13 de noviembre de 1974; luego a las Fábricas Maestranzas del Ejército el 13 de enero de 1975; a la Escuela de Blindados 15 de diciembre del mismo año; asciende a Suboficial el 1 de enero de 1976; se le reconoce en forma definitiva la especialidad de “Auxiliar de Inteligencia” el 11 de agosto de 1976; es designado en comisión de servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin dejar de pertenecer a su unidad el 19 de agosto de 1976, cesando en funciones el 29 de agosto de 1977; finalmente, el 31 de enero de 1978 se dispone su retiro temporal del Ejército, habiendo enterado un tiempo servido en la Institución de 18 años y 11 meses.

30) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 60 a fojas 72 tomo I-B, en el que se destacan las apreciaciones del investigador policial. Concluye que el Suboficial de Ejército Guillermo Jorquera Gutiérrez fue detenido el 23 de enero de 1978 por el Carabinero Carlos Garrido Sotomayor, en los momentos que intentaba asilarse en la Embajada de Venezuela en Chile. Posteriormente fue trasladado a la 14° Comisaría de Carabineros, lugar desde el cual fue retirado por el Capitán de Ejército Adolfo Born Pineda y conducido por éste hasta dependencias de la Dirección de Inteligencia del Ejército, recinto desde el cual se pierde su rastro. Adjunta declaración policial de Carlos Garrido Sotomayor, oficio de la Fundación de archivo de la Vicaria de la Solidaridad y copias de periódicos de la época.

31) Oficio del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 73 del tomo I-B, que señala que revisados los antecedentes respectivos, se estableció que don Guillermo Jorquera Gutiérrez, titular de la inscripción de nacimiento N° 336 del año 1939, circunscripción Puerto Varas, se filió civilmente a fin de obtener cédula de identidad por primera vez en Puerto Montt, el 06 de agosto de 1957, oportunidad en que se le otorgó el número local 89.792 hoy en desuso y el número de R.U.N. 4.423.736. Agrega que en sus archivos registran inscrita la defunción con el N° 445 de 1993, circunscripción Puente Alto, inscripción ordenada por sentencia de fecha 06 de julio de 1993, pronunciada por el Segundo Juzgado de Letras de Puente Alto, la que declaró la muerte presunta de Guillermo Jorquera Gutiérrez, fijando como día presuntivo de su muerte, el 23 de enero de 1980.

32) Informe de la Policía de Investigaciones de fojas 90 a 95 a la que se acompañan declaraciones Policiales de Carlos Humberto Quiroz Vargas y de ADOLFO FERNANDO BORN PINEDA.

33) Declaración de Otto Silvio Trujillo Miranda de fojas 148 del tomo I-B, quién señala que conoció a Guillermo Jorquera como Sargento 1° de Ejército asignado a la DINE, el año 1970 o 1971 en la ciudad de Punta Arenas y juntos trabajaron en el departamento de

contrainteligencia de la región militar austral a cargo de un mayor de apellido O’Ryan; que posteriormente fue trasladado a Santiago y destinado a INDAP por lo que se distanciaron, pero en el año 1975 Guillermo fue a verlo a su oficina y le comunicó que se iba en comisión de servicio a un país centroamericano, pero dicho viaje no se concretó siendo posteriormente destinado a FAMA E, donde era jefe de seguridad y encargado de la formación de la sección de inteligencia de esa repartición. Agrega que al parecer en el año 1977 Guillermo Jorquera fue destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la sección de inteligencia y en esa calidad empezó a manejar gran cantidad de información respecto de diversas Embajadas. Señala recordar que el día de la desaparición de Guillermo Jorquera, éste fue a verlo al departamento de seguridad de la cadena de supermercados UNICOOP y le comentó que se encontraba muy preocupado ya que estaba seguro de que lo iban a matar, pues dos días antes habían matado a una persona de apellido Osorio que trabajaba junto a él, ya que ambos manejaban información respecto a la adulteración de pasaportes en el caso Letelier. Al retirarse de la oficina Jorquera le señaló que él ya tenía todo arreglado. Horas más tarde se enteró del intento fallido de asilo protagonizado por Guillermo Jorquera y su posterior detención, por lo que al día siguiente intentó averiguar su paradero y llamó a Gerardo Huber, Mayor de Ejército e integrante de la DINA, pero éste no pudo proporcionarle información alguna ya que le señaló que en la DINE no le habían querido entregar antecedentes dándole a entender que había hablado con el Capitán que lo había ido a buscar a la 14° Comisaría y que éste no había querido decirle nada. Agrega además que posteriormente Huber le habría manifestado que el intento de asilo de Jorquera no había sido una decisión sorpresiva, sino que por el contrario, se trataba de un hecho planificado y que había sido traicionado y entregado. Personalmente el deponente señala que no cree la versión de que Guillermo Jorquera fuera trasladado al Ministerio de Defensa, sino que fue llevado a Juan Antonio Ríos N° 6, lugar en el cual funcionaba la Dirección de Inteligencia de las cuatro ramas de las Fuerzas Armadas y que en ese lugar deben haberlo matado. El jefe directo de Jorquera en la DINE era el Coronel HÉCTOR BARRÍA y en el Ministerio de Relaciones Exteriores dependía directamente del Coronel o General VALDÉS PUGA. En su parecer, termina, no tiene dudas que el Capitán Born sabe perfectamente lo que le pasó a Jorquera ya que por su grado no le correspondía este tipo de misiones (los capitanes era ayudante de un jefe o jefes de equipo) y seguramente lo mandaron a él por el tipo de informaciones que manejaba Jorquera de modo que necesariamente debía ir alguien de confianza de la jefatura.

34) Testimonio de Sergio Jorquera Gutiérrez de fojas 189 del tomo I-B, quien señala ser hermano de Guillermo Jorquera y que se enteró de las circunstancias en las cuales su hermano desapareció, una semana después de que ocurrieron los hechos, pues se encontraba de vacaciones en Puerto Montt. Al llegar, su cuñada le contó que Guillermo había intentado asilarse en la Embajada de Venezuela, siendo detenido por un Carabiniero y llevado a la 14° Comisaría, lugar al que llegó una patrulla militar a cargo de un Capitán quien se lo llevó, supuestamente, a su Unidad y luego al Ministerio de Defensa desde donde se perdió su rastro. El deponente señala que conocidos los hechos inmediatamente comenzó a hacer averiguaciones para dar con el paradero de su hermano, dirigiéndose en primer lugar a la 14° Comisaría de Carabineros, donde pudo ver el parte policial en el que constaba la detención de Guillermo Jorquera y estaba caratulado como “Intento de Asilo” y además averiguó que efectivamente su hermano fue puesto en libertad provisoria y entregado a su jefe directo un Capitán de Ejército. Posteriormente concurrió hasta el Ministerio de Relaciones Exteriores, FAMA E y al Regimiento de Blindados N° 2 y en

dichos sitios se limitaron a señalarle que su hermano ya no prestaba servicios, sin entregarle ningún dato para su ubicación. Agrega además que no le cabe dudas que a su hermano lo mataron y ello porque era un agente de la DINE muy bien calificado y al que sus jefes lo tenían en alta estima, por lo que le encomendaban trabajos de gran importancia y responsabilidad, tales como los denominados “Caso Prats” y “Caso Pasaportes”, en los que estuvo directamente involucrado según el mismo se lo dio a entender, sin darle detalles ya que era muy reservado. Los únicos jefes de su hermano fue Manuel Contreras Sepúlveda; de quien Guillermo era amigo, y HÉCTOR OROZCO SEPÚLVEDA, el último, el cual necesariamente debe saber de su paradero ya que era su jefe directo y su comandante de unidad en el Regimiento Blindados N° 2. Días antes de su desaparición, su hermano le manifestó que estaba aburrido pues tenía un jefe que le daba misiones que no existían, tales como búsqueda de personas con nombres falsos, buscar documentos que no existían, etc

35) Declaración del General ® ENRIQUE VALDÉS PUGA de fs. 211 (I-B), quien señala que fue Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores desde 1975 hasta fines de 1978, pero no recuerda para nada a Guillermo Jorquera Gutiérrez; la persona de entregar pasaportes en el Ministerio era un civil, diplomático, llamado Guillermo Osorio, sin conexión con seguridad. La oficina que tenía labores de inteligencia estaba a cargo de un capitán de Carabineros de apellido Vilches, no recuerda nombre de pila.

36) Declaración de Gustavo Adolfo González Yure de fojas 229, quien manifiesta que en el año 1978 prestaba servicios en la 14° Comisaría de Carabineros teniendo el grado de Teniente. Respecto de los hechos materia de la investigación señala que no recuerda que el Carabinero que detuvo a Guillermo Jorquera, afuera de la Embajada de Venezuela, le haya dado cuenta de esa situación, pero agrega que cuando eran detenidos militares o más genéricamente miembros de las fuerzas armadas, el procedimiento aplicado habitualmente era dar cuenta en forma inmediata al Comisario o Subcomisario y el oficial superior era quien determinaba lo que se debía hacer. Señala además que cuando es detenido un miembro de las fuerzas armadas es entregado a su superior jerárquico y es su propia institución quien lo entrega a los Tribunales.

37) Declaración de Santiago Humberto Fernández Espinoza a fojas 238 del tomo I-B, quien señala que él no era el Comisario de la 14° Comisaría de Carabineros en el año 1978 y recuerda que el oficial que asumió la Comisaría con posterioridad a su ascenso, fue el Mayor Mardones.

38) Declaración de Rene Ortega Troncoso de fojas 239 del tomo I-B, quien expone que efectivamente en el año 1978 prestaba servicios en la 14° Comisaría de Carabineros con el grado de Capitán y su labor específica era la de Subcomisario. En relación a los hechos materia de la investigación el deponente señala no recordar específicamente lo ocurrido con un efectivo del Ejército, pero señala que el procedimiento utilizado cuando es detenido un funcionario de alguna rama de las fuerzas armadas, consiste en dar cuenta del hecho a su institución y en el caso de que no se trate de un delito de gravedad es entregado a sus superiores jerárquicos y son estos quienes ponen al funcionario a disposición de los Tribunales.

39) Declaración de Sergio Iván Gálvez Álvarez de fojas 241 del tomo I-B, quien afirma que efectivamente en el año 1978 prestaba servicios en la 14° Comisaría de Carabineros con el grado de Capitán y su labor específica era la de Comisario Administrativo de la Unidad, por lo que dentro de su labor no se encontraba la de decidir respecto de los detenidos. Añade que no es una obligación del oficial de guardia dar cuenta al Comisario o Subcomisario, de la detención de un oficial de Ejército, pero que en el caso

investigado lo lógico era dar cuenta al Comisario, ya que se trataba de un funcionario vinculado al Departamento de Inteligencia y además por haber tratado de asilarse en una Embajada.

40) Certificado de defunción de fojas 246 del tomo I-B, de Guillermo Jorquera Gutiérrez, en el cual aparece como fecha de defunción el día 23 de enero de 1978 y como causa de muerte: “muerto presuntivamente”.

41) Testimonio de Germán Abraham Krauss Sánchez de fojas 255 del tomo I-B, quien señala que en el año 1977 llegó destinado a la Escuela de Blindados y se desempeñó como oficial de seguridad de la Escuela y como jefe de la Sección Segunda de esa unidad. Reconoce recordar levemente a Guillermo Jorquera señalando que se trataba de un suboficial de inteligencia al cual conoció muy poco ya que se encontraba en comisión de servicio sin dejar de pertenecer a la Escuela de Blindados, por lo que en su calidad de jefe de la sección le correspondió calificarlo durante el periodo 1977 – 1978.

42) Copia autorizada del BOLETÍN OFICIAL N° 4, Pág. 202, de 23.ENE.978, en el cual aparece publicada la resolución N° 1615/11 (A) del 16.I.1978 por la cual, y sobre la base de Oficio (Res.) N° 1615/1 de 6.I.1978, de la Dirección de Inteligencia del Ejército, entre otros antecedentes, el señor Director del Personal, General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, dispone, a contar del 31 de enero de 1978, el retiro temporal del Ejército del Suboficial (Esc. N° 10/01) Guillermo Jorquera Gutiérrez, de la Escuela de Blindados (Santiago).

43) Atestado de Héctor Domingo Vilches Torres de fojas 376 y 509 del tomo II-B, quien señala que trabajó en el Ministerio de Relaciones Exteriores entre los años 1975 a 1985, período dentro del cual conoció a Guillermo Jorquera ya que en los años 1975-1976 se desempeñó en el departamento de seguridad del referido Ministerio y tuvo como subalterno al suboficial de Ejército, quién era muy acucioso y reservado. Señala que Jorquera tenía a su cargo el archivo general de toda la información de seguridad del departamento.

44) Escrito de fs. 389 por el cual la defensa letrada de la querellante, a cargo del abogado Nelson Guillermo Caucoto Pereira, expresa al tribunal que por informaciones que ha recibido confidencialmente sabe que la víctima de autos, una vez privado de libertad y luego de pasar por la oficina del General HÉCTOR OROZCO SEPÚLVEDA, fue conducido por el procesado Born Pineda a una Clínica existente en el recinto del Batallón de Inteligencia del Ejército, BIE, ubicado en calle García Reyes de esta ciudad, en donde fue objeto de interrogatorios y torturas en las que participaron ADOLFO BORN PINEDA, el médico EDUARDO ARRIAGADA REHEIN, y un tal “CRISTÓBAL” de apellido ARRIAGADA, que figuraría en el caso Tucapel, sin resultarle claro si estos últimos son una misma persona o distintas. También habría actuado en ello un Suboficial LEYTON, conocido como “El Profesor Jirafales”. El ofendido habría sido sacado finalmente en una camilla. En razón de ello solicita diligencias que son aceptadas por resolución de fs. 391.

45) Declaración de Eduardo Adolfo Arriagada Rehren de fojas 403 del tomo II-B, quien manifiesta que ingresó al Ejército en el año 1968 siendo ya médico y se desempeñó desde desde marzo de 1975 al Cuerpo de Inteligencia del Ejército, hasta el año 1992, cuando pasó a la Jefatura de Sanidad. Desde 1975 hasta junio de 1978 estuvo haciendo su especialidad de Pediatría en el Universidad de Chile, por lo que concurría al cuartel de García Reyes sólo esporádicamente en donde había una enfermería donde no solo iban los agentes del Cuerpo, sino que también sus familiares, siendo por ello ridícula la aseveración que en ella se torturaba; en la enfermería, aparte de él, trabajaba un dentista y dos

enfermeros, suboficiales. Con Adolfo Born no tuvo ninguna vinculación ya que él, como médico, dependía directamente del jefe de la unidad de logística donde se encuadraba sanidad. Asevera que el día 23 de enero de 1978 no vio ni atendió al suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez, como asimismo nunca participó en torturas ni en interrogatorios en que se apremiara físicamente a las personas. Agrega que el año 1975, marzo o abril, fue enviado a Estados Unidos a realizar un curso para operar un polígrafo, lo que después enseñó hacer a otros oficiales; este instrumento lo utilizaban en forma interna para detectar robos, conductas homosexuales, ingreso de aspirantes, por lo cual a muchas personas le costó la salida del Ejército, de algunas de las cuales atribuye la denuncia en su contra a modo de venganza. En su clínica no había celdas, lugares habilitados para interrogar ni mantener personas detenidas; su consulta estaba completamente abierta a todo el personal que trabajaba en el lugar.

46) Testimonio de Diego Alejandro Martínez Rudloff de fojas 423 del tomo II-B, quien señala que en el año 1978 prestaba servicios en el CIE unidad a cargo del Coronel Salas Wensel y que durante un periodo lo subrogó, pero no recuerda la fecha exacta en que este hecho ocurrió. Respecto a Guillermo Jorquera, señala no recordar nada y agrega además que por tratarse de un hecho de las características relatadas resulta difícil no recordarlo. Agrega que por sus funciones le tocó ver cómo funcionaba el procedimiento cuando militares eran detenidos por Carabineros, como en el caso de autos; éste era el siguiente: la Dicomcar, organismo de inteligencia de Carabineros, llamaba al Cuerpo de Inteligencia del Ejército, y el jefe de esa unidad, Hugo Salas Wensel, o él en la semana que estuvo de jefe, ordenaba que un móvil pasara a buscarlo y luego le daba cuenta de lo sucedido al Director de Inteligencia del Ejército señor Orozco o a su secretario (un Brigadier de apellido Ortiz), dependiendo de quien contestara y la importancia del asunto, para que ellos comunicaran lo que se debía hacer con el detenido. Lo que normalmente se comunicaba era que el detenido fuera entregado directamente en su unidad, dejando constancia del hecho. Siempre era el jefe del C.I.E. quien debía comunicar la detención al jefe del D.I.N.E. pues en esa misma comunicación se recibía la orden acerca de los que debían hacer con el sujeto. Por ello enfatiza que él no era el jefe del C.I.E. cuando Jorquera fue detenido, porque de otro modo se acordaría del episodio, pues nunca los detenidos eran llevados ante el Director, salvo que él expresamente lo pidiera, y a él jamás le llegó una orden de ese tipo. Afirma que conoce a ADOLFO FERNANDO BORN PINEDA porque es de su misma arma, pero nunca estuvo bajo su mando ya que cuando le correspondió subrogar al Coronel Salas Wensel por su viaje a Arica, ejerció funciones delegables, pero nada que dijera relación con el sistema operativo. Explica la razón por la cual se le comunicaba absolutamente todo al General Orozco: en una ocasión el General recibió una llamada del General Pinochet inquirendo detalles de una situación en particular y como el General Orozco no supo responderle recibió una reprimenda bastante severa por parte de Pinochet por lo que desde ahí en adelante Orozco les ordenó que le comunicaran absolutamente todo lo que ocurría y que él iba a ser el que decidiera qué tenía importancia y que no la tenía.

47) Atestado de Aristóteles Manuel Leyton Quezada de fojas 427 del tomo II-B, quien señala que Guillermo Jorquera era un Suboficial muy antiguo que fue sorprendido en los momentos que trataba de asilarse en una Embajada, recuerda que en la época se comentaba que habría actuado ebrio y que había sido eliminado de las filas del Ejército en forma inmediata.

48) Testimonio de María Patricia Maturana Manieu de fojas 454 del tomo II-B, quien reconoce haber trabajado como secretaria del Director de Inteligencia Nacional del Ejército, General HÉCTOR OROZCO desde mediados del año 1974 a marzo de 1979, y no recuerda que el Capitán ADOLFO BORN PINEDA se haya presentado en la oficina del General llevando una persona y menos uno vestido de civil, con anteojos oscuros y en calidad de arrestado. Efectivamente conoció a este Capitán pues fue varias veces a la oficina del señor Orozco, siempre vestido de civil por sus labores propias de Inteligencia, pero desconocía las razones de ellas pues se entrevistaban en privado. Afirma que nunca vio al General recibir o conceder audiencias a Suboficiales por cuanto se respetaba el conducto regular de modo que los únicos que hablaban con él eran oficiales, especialmente jefes de diferentes departamentos. Ella trabajaba con María Rodríguez, ayudante del General y ambas compartían una oficina contigua a la de éste, pero no necesariamente podían ver a las personas que iban a hablar con él pues su oficina tenía una puerta que daba directamente al pasillo, por donde podían acceder personas sin ser vistas desde la oficina que ellas ocupaban.

49) Declaración de Ernesto Fernando Rivas Fuentes de fojas 508 del tomo II-B, quien señala que conoció a Guillermo Jorquera cuando éste estaba encargado de seguridad de FAMA E y él era el conductor del Director de esa entidad. Agrega además que durante el periodo 1977-1978 prestó servicios en el BIE o CIE y principalmente su labor consistía en recopilar información de inteligencia relacionada con Bolivia. Ignora si Jorquera fue conducido al BIE desde la oficina del General Orozco, de lo cual se informa al momento de su declaración.

50) Declaración del Teniente Coronel ®, JUAN CARLOS IVÁN ARRIAGADA ECHEVERRÍA, quien a fs. 510 (II-B) que desconoce quien era Guillermo Jorquera Gutiérrez. Reconoce haber prestado servicios en el CIE o BIE desde el mes de agosto de 1979 hasta el año 1990, siendo conocido con el nombre de “Cristóbal”. Cuando él llegó el año 1979 Born Pineda era Capitán y Comandante de una Unidad que no recuerda cuál. Conoció también al doctor Arriagada, quien efectivamente lo instruyó en el uso e interpretación de un polígrafo, pero ello fue en el año 1983 o 1984. En García Reyes había una clínica pero no es verdad que en ella se efectuaran interrogatorios; lo que había era una consulta médica en la que se atendía al personal del BIE. Desconoce todo lo relacionado con el suboficial de nombre Guillermo Jorquera Gutiérrez.

Se eliminan los considerandos 3°, 4°, 8°, 12° y 14°.

Del considerando 6°, letra d), se sustituye la palabra “oficial” por “suboficial”, y se elimina su párrafo final.

Del 10° se elimina su acápite final.

Del 13° se sustrae su último párrafo.

Se eliminan la referencia al artículo 456 del Código de Procedimiento Penal y del artículo 28 del Código Penal, y

TENIENDO, ADEMÁS, Y EN SU LUGAR, PRESENTE:

PRIMERO: Que los antecedentes probatorios desarrollados en el considerando segundo nuevos -conforme a la sustitución proclamada en la parte preliminar de esta sentencia-, constituyen, en lo general, presunciones múltiples y graves, precisas, directas y concordantes para tener por debidamente acreditado, particularmente con aquellos que en cada caso se destacarán, los siguientes hechos:

I.- GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ, al mes de enero de 1978, era Suboficial de Inteligencia del Ejército de Chile (D.I.N.E), con 38 años de edad, con

trayectoria destacada que inicia en el mes de abril de 1958 y por aproximadamente 19 años. En Inteligencia Militar estuvo inicialmente a cargo de la Oficina de la Zona Austral organizando la recepción de detenidos políticos en la Isla Dawson; posteriormente lo hace en Santiago sirviendo en Famae, Regimiento Blindados N° 2 y Ministerio de Relaciones Exteriores, lugar este último al que fue destinado, por recomendaciones expresas de sus superiores, desde el 19 de agosto de 1976 al 29 de agosto de 1977, para ejercer labores de inteligencia y seguridad, obteniendo por ello destacadas calificaciones de sus superiores. En este Ministerio estuvo bajo dependencia de Carlos Guillermo Osorio Mardones, fallecido trágicamente pocos días antes del 23 de enero de 1978, hecho que habría influido en su decisión de asilo, como se expresará más adelante. En versión de su ex compañero y camarada Otto Silvio Trujillo Miranda (ver N° 33), quien habría sido el último amigo que conversó con él, le confidenció que estaba seguro que lo iban a matar, pues dos días antes habían matado a Osorio, con quien manejaba información respecto a la adulteración de pasaportes en el caso Letelier, pero que él lo tenía todo arreglado; supo horas más tarde, de su intento fallido de asilo. En este Ministerio su jefe directo era el Coronel Valdés Puga. (Antecedentes Números 1), 6), 10),14), 17),19), 20), 22), 23), 24), 26), 29), 33), 34), 35), 41), 43), 47)).

II.- Aproximadamente un mes y medio antes del día 23 de enero de 1978 la conducta de GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ sufre variaciones: empieza a beber, se le dispara un tiro de su arma que lo hiere en una rodilla por lo que fue hospitalizado en el Hospital Militar, en donde recibe además tratamiento psicológico adicional por depresión durante aproximadamente quince días. (Antecedentes números: 5), 6), 7), 10), 18), 22), 26), 33)).

III.- El día 23 de enero de 1978, pasado las 15:45 horas, el Carabinero Carlos Segundo Garrido Sotomayor, de punto fijo en el exterior del edificio de la Embajada de Venezuela en calle Bustos, encontrándose parado en un antejardín vio a un sujeto, que resultó ser GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ , quien se le acercó y le preguntó la hora; cuando se agachó para mirar su reloj éste lo encañonó por la espalda y le ordenó que caminara a la puerta de la embajada porque se iba a asilar y al ser requerido para que le entregara su arma de servicio y hacer el ademán de sacarla, le tomó el cañón de su arma y se la quitó; enseguida Jorquera Gutiérrez sale corriendo hacia Pedro de Valdivia pero logra reducirlo con la ayuda de un Carabinero que estaba de punto fijo en casa del Ministro de Defensa. Mientras esperan que desde la Unidad los fueran a buscar, el detenido dijo que era Suboficial Mayor del Ejército y que pertenecía a la C.N.I., lo que informó en la Comisaría a sus superiores. Desde Carabineros reportan los hechos al Ejército por lo que concurre un oficial del Cuerpo de Inteligencia, quien se identifica debidamente, a quien entregan al detenido, conjuntamente con su documento de identidad y el arma que portaba, siendo llevado por éste directamente al despacho y presencia del Director Nacional de Inteligencia del Ejército, ubicado en el octavo piso del Ministerio de Defensa, desde el cual se pierde todo rastro físico de él.(Antecedentes números 2, 3, 4, 6, 7, 10, 12, 13, 21, 25, 26, 28, 30, 36, 39, 46, 48)).

IV.- Con posterioridad la mujer, hermanos y otros parientes de Jorquera, inician su búsqueda recibiendo de compañeros de trabajo de éste sus prendas de vestir y otras especies de su propiedad, e informaciones, sin confirmar, de su existencia, pero como eventual detenido en lugares desconocidos, especialmente ubicados en el Norte, como informaciones que habría fallecido, desconociéndose, finalmente, su paradero o existencia real. Al mismo

tiempo, son objeto de amenazas y seguimientos diversos, persiguiendo el desistimiento de su búsqueda (Antecedentes números: 2), 3), 6), 7), 17), 20), 27), 40), 44), 45), y 50)).

SEGUNDO: Que el hecho descrito en el punto III.- del fundamento anterior constituye el delito de secuestro calificado previsto y sancionado en el artículo 141, incisos 1° y 3° del Código Penal en su texto vigente a la fecha de los hechos, norma que castigaba con presidio mayor en cualquiera de sus grados al que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido.

TERCERO: Que, respecto a la participación que le cupo en el hecho objeto de la acusación a Héctor Rubén Orozco Sepúlveda, aparte de las consideraciones que la sentencia de primer grado hace en el fundamento 6°, pueden formularse las que siguen:

1.- El imputado Orozco Sepúlveda ha sostenido que el motivo por el cual se negó a recibir al suboficial GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ fue el haber sabido poco antes que llegara a la antesala de su despacho que había sido dado de baja del Ejército unos días antes, por lo que dispuso que su escolta le dijera que no lo recibiría y que finiquitara sus trámites administrativos para abandonar la institución, baja en la cual a él no le cupo participación ni la solicitó.

Sin embargo, respecto a ello los antecedentes del proceso no concuerdan en absoluto con sus dichos. En primer lugar, los oficios mencionados en el N° 11) del considerando 2°.- (el cual se tendrá implícitamente presente en las referencias posteriores) son absolutamente claros al dar cuenta que el día 22 de noviembre de 1977 el propio General de Brigada, Héctor Orozco Sepúlveda, en su calidad de Director de Inteligencia, solicita al Director del Personal del Ejército la baja del señalado suboficial, de dotación de la Escuela de Blindados, “en atención que su permanencia en el Ejército resulta altamente perjudicial para el Servicio”, y posteriormente, el día 6 de enero de 1978, el mismo Director de Inteligencia le reitera al Director del Personal, en términos perentorios, que “con el objeto de no dilatar más una situación que resulta altamente perjudicial y negativa para el Servicio...”; agregaba que “le agradecería disponer la “Baja del Ejército” en forma inmediata, “...en resguardo del buen servicio Institucional”.

De otro lado, el día exacto en que se habría tomado tal determinación tampoco concuerda con los dichos del encartado; los oficios de las letras 9) y 21) señalan que ello habría sido el día 23 de enero de 1978 (día de la ocurrencia del hecho que aquí se juzga), pero es de destacar que ellos fueron suscritos por el propio General Orozco, con lo cual se contradice flagrantemente cuando afirmó que ello habría ocurrido antes de rechazar la audiencia con el ofendido, precisamente ese día 23. Los antecedentes instrumentales analizados en los numerales 8) y 42), manifiestan que tal medida se adoptó el día 16 de enero de 1978, anterior a la entrevista referida por el procesado; los de los números 15), 26 letra c) y 29), que ello ocurrió el 31 de enero de 1978, posterior a ella, con lo cual es coincidente la cónyuge del ofendido (N° 6). Pero además, para mayor confusión, el Teniente Coronel Carlos Humberto Quiroz Vargas (N° 22), oficial de la Escuela de Blindados -dentro de la cual el ofendido ocupaba una oficina- que lo conocía muy bien, señala que su baja se produjo en el mes de diciembre de 1977.

2.- Aquí es pertinente recordar lo que dijera en autos Diego Alejandro Martínez Rudloff a fojas 423 del tomo II-B, (N° 46). Señaló que en el año 1978 prestaba servicios en el CIE, unidad a cargo del Coronel Salas Wensel y a quien durante un periodo lo subrogó. Por sus funciones le tocó ver como funcionaba el procedimiento cuando militares eran detenidos por Carabineros, como en el caso de autos, y lo describe de este modo: la

DICOMCAR, organismo de inteligencia de Carabineros, llamaba al cuerpo de inteligencia del Ejército, y el jefe de esa unidad, Hugo Salas Wensel o él, en la semana que estuvo de jefe, ordenaba que un móvil pasara a buscarlo y luego le daba cuenta de lo sucedido al Director de Inteligencia del Ejército señor Orozco o a su secretario (un Brigadier de apellido Ortiz), dependiendo de quien contestara y la importancia del asunto, para que ellos comunicaran lo que se debía hacer con el detenido. Lo que normalmente se comunicaba era que el detenido fuera entregado directamente a su unidad, dejando constancia del hecho. Siempre era el jefe del C.I.E. quien debía comunicar la detención al jefe del D.I.N.E. pues en esa misma comunicación se recibía la orden acerca de lo que debían hacer con el sujeto. Por ello enfatiza que él no era el jefe del C.I.E. cuando Jorquera fue detenido, porque de otro modo se acordaría del episodio, pues nunca los detenidos eran llevados ante el Director, salvo que él expresamente lo pidiera, y a él jamás le llegó una orden de ese tipo. Explica la razón por la cual se le comunicaba absolutamente todo al General Orozco: en una ocasión el General recibió una llamada del General Pinochet inquiriendo detalles de una situación en particular y como el General Orozco no supo responderle recibió una reprimenda bastante severa por parte de Pinochet por lo que desde ahí en adelante Orozco les ordenó que le comunicaran absolutamente todo lo que ocurría y que él iba a ser quien decidiera qué tenía importancia y qué no la tenía.

CUARTO: Que los antecedentes reseñados tanto por la sentencia en alzada como por ésta -con especial énfasis en los establecidos en el considerando primero-, por fundarse en hechos reales y probados y no en otras presunciones, ser múltiples y graves, precisas, directas y concordantes, constituyen cada uno de ellos presunciones suficientes para dar por establecido que:

1.- El día 23 de enero de 1978, como asimismo antes y después de él, era Director de Inteligencia del Ejército D.I.N.E. el General Héctor Rubén Orozco Sepúlveda.

2.- Bajo el mando superior de este General estaba toda la organización de Inteligencia Militar, en la cual se desempeñaba como subalterno el Suboficial GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ con especial y temporal destino en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el área de inteligencia, que inicia con altas calificaciones y estima de sus superiores.

3.- En el Ministerio de Relaciones Exteriores GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ tiene como superior inmediato a Carlos Guillermo Osorio Mardones, persona vinculada posteriormente al episodio pasaportes emitidos por ese Ministerio en el caso Letelier. Paulatinamente la conducta de Jorquera empieza a declinar, lo mismo que el trato y consideración de sus superiores, por su progresiva tendencia a la bebida; sufre lesiones por escape de munición desde su arma, depresión y tratamiento hospitalario, decidiendo el Ejército darlo de baja a pedido expreso e insistente del propio General Orozco en su calidad de Director de Inteligencia extendido al Director del Personal de Ejército el día 22 de noviembre de 1977, reiterada el 6 de enero de 1978, y cursada efectivamente en fecha posterior poco clara.

4.- El día 23 de enero GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ, temiendo perder la vida -como ocurriera poco antes con su camarada Carlos Osorio Mardones- decide asilarse, como se lo confidenciara inmediatamente antes a uno de sus amigos, y pretende hacerlo en la Embajada de Venezuela, resultando frustrado su intento por intervenir un funcionario de Carabineros (como ya se dejó establecido en el punto III del considerando

primero de esta resolución), siendo entregado en calidad de detenido por la superioridad de la 14^a. Comisaría de Carabineros a un Capitán de Ejército que especialmente compareció para hacerse cargo de su custodia y traslado directo a la presencia del Director General de la DINE, como se le había ordenado radialmente, recibiendo también el documento de identificación y arma del detenido, trámite en el cual se identificó con sus credenciales y grado militar reales.

5.- Por propia confesión del encausado Orozco Sepúlveda, con valor de plena prueba al respecto, efectivamente tenía acordado recibir en audiencia a GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ, pero decidió dejarla sin efecto al enterarse que había sido dado de baja del Ejército, ordenando su retiro de las dependencias de su despacho.

6.- En el hecho se dio estricto cumplimiento a las instrucciones de procedimiento dispuestas por el acusado Orozco en su calidad de Director General de la DINE precisamente del cómo debían proceder sus subalternos proceder cuando Carabineros detenían a militares. Esto es:

a. Comunicado el hecho de la detención por la DICOMCAR, el Jefe del Cuerpo de Inteligencia del Ejército (CIE) ordenaba que un móvil pasara a buscarlo.

b. Enseguida, se le daba cuenta de lo sucedido al Director de Inteligencia del Ejército señor Orozco o a su secretario (un Brigadier), dependiendo de quien contestara o la importancia del asunto.

c. El Director de Inteligencia decidía qué hacer con el detenido.

7.- Este procedimiento fue adoptado por el General Orozco a raíz de una reprimenda severa que había recibido por parte del General Pinochet, decidiendo que desde entonces se le comunicara absolutamente todo lo que ocurriera y que él iba a ser quien decidiría qué tenía importancia y qué o no la tenía.

8.- Las últimas noticias reales que se tiene del Suboficial GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ se pierden el mismo día 23 de enero de 1978 desde el octavo piso del edificio del Ministerio de Defensa.

9.- Los parientes de Jorquera Gutiérrez sólo reciben con posterioridad sus ropas e informaciones, no confirmadas, que se encontraría detenido en unidades del Ejército ubicadas en el norte del país, como asimismo amenazas de varones desconocidos dirigidas a que terminaran su búsqueda.

10.- La cónyuge del ofendido, Herminia Codocedo, no es recibida por el General Orozco, no obstante haberle solicitado audiencia en 45 oportunidades.

QUINTO: Que los anteriores son los hechos conocidos que se desprenden de las pruebas pertinentes reunidas en la investigación de autos, pero de ellos se puede deducir, por lógica consecuencia, que el General Orozco Sepúlveda, teniendo el poder suficiente para ello por su calidad de jefe máximo de un organismo colectivo de Inteligencia del Ejército, frente a la actitud de abierta rebeldía de un subalterno que pretendía eludir la vinculación con el Ejército mediante su asilo en territorio de país extranjero —por su propia seguridad— en un periodo en que podía estar vinculado a acciones que podrían comprometer internacionalmente al Gobierno, y al Ejército de Chile en materia delictual de la más alta significación, no pudo estar en aptitud de limitarse, como lo sostiene, a dejar simplemente libre al detenido. Se desprende de ello la convicción que adquieren estos jueces en cuanto a tener por acreditado el hecho que de su parte emanó orden de hacer efectiva la privación de libertad de GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ, por medio de efectivos del Ejército, lo que se cumplió ya dentro del edificio ocupado por el Ministerio

de Defensa en cualquiera de sus ocho pisos, ya fuera de él, dando por resultado que hasta la fecha no se tienen noticias concretas de su paradero.

De este modo, se tiene por legalmente establecida la participación inmediata y directa del acusado en el delito de secuestro calificado de que ha sido acusado, en calidad de autor, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

SIXTO: Que, en cuanto al acusado ADOLFO FERNANDO BORN PINEDA, conforme se reseña en el considerando 7° de la sentencia de primer grado, sistemáticamente ha reconocido como cierto la efectividad de habersele ordenado por comunicación radial interna a su vehículo cumplir el traslado de un Suboficial de Ejército detenido en la 14ª Comisaría de Carabineros hasta el despacho del Director de Inteligencia del Ejército, pero que por orden expresa de éste fue dejado en libertad porque debían cumplirse los trámites correspondientes a su baja de la institución; así lo hizo y después de pedirle su tarjeta de identificación militar (TIM) le dijo que se fuera a su unidad, acompañándolo hasta el ascensor. Por su parte procedió a retirarse algunos minutos después.

Como se aprecia este acusado no ha reconocido el hecho de haber detenido o encerrado al ofendido privándolo de libertad, lo cual obliga a analizar la prueba que pueda haberse reunido en los autos.

SÉPTIMO: Que, conforme a lo anterior, es menester señalar que el imputado Born Pineda sistemáticamente ha mantenido la versión de los hechos y de su intervención real de los mismos, en la forma expresada en el recordado fundamento 7°, que en esta parte se tienen por reproducidos.

De otro lado, en abono de su versión están los propios dichos del General Orozco quien coincide con él en que la orden que le dio personalmente fue la de enviar a GUILLERMO JORQUERA GUTIÉRREZ a su Unidad para cumplir los trámite de su baja.

Además, la forma y circunstancias en que reconoce haber actuado, lo fue en coincidencia absoluta al procedimiento interno adoptado por el General Orozco referido antes en los fundamentos Tercero N° 2 y cuarto N° 6.

OCTAVO: Que, sin embargo, es de necesidad analizar dos antecedentes particulares:

1.- El testigo Otto Silvio Trujillo Miranda, cuyos dichos se consignan en el numeral 33) del considerando segundo de la sentencia en examen, termina su declaración expresando que, en su parecer, no tiene dudas que el Capitán Born sabe perfectamente lo que le pasó a Jorquera ya que por su grado no le correspondía este tipo de misiones (los capitanes eran ayudantes de un jefe o jefe de equipo) y seguramente lo mandaron a él por el tipo de informaciones que manejaba Jorquera de modo que necesariamente debía ir alguien de confianza de la jefatura.

2.- En escrito de fs. 389, referido en el N° 44), el abogado a cargo de la defensa de la parte querellante, don Nelson Caucoto Pereira, expresa al tribunal que por informaciones recibidas confidencialmente sabe que la víctima de autos, una vez privado de libertad y luego de pasar por la oficina del General HÉCTOR OROZCO SEPÚLVEDA, fue conducido por el procesado Born Pineda a una Clínica existente en el recinto del Batallón de Inteligencia del Ejército, BIE, ubicado en calle García Reyes de esta ciudad, en donde fue objeto de interrogatorios y torturas en las que participaron ADOLFO BORN PINEDA, el médico EDUARDO ARRIAGADA REHEIN, y un tal “CRISTÓBAL” de apellido ARRIAGADA, que figuraría en el caso Tucapel, sin resultarle claro si estos últimos son una misma persona o distintas. También habría actuado en ello un Suboficial LEYTON, conocido como “El Profesor Jirafales”. El ofendido habría sido sacado finalmente en una

camilla. En razón de ello solicita diligencias que son aceptadas por resolución de fs. 391.

El primer antecedente se funda sólo en el simple “parecer” del declarante, o ligera apreciación suya; no se basa en hechos concretos y precisos que, de haber existido, la larga investigación practicada y el control ejercido por la defensa de la parte querellante sobre ella, necesariamente habrían hecho aflorar.

El segundo antecedente, del mismo modo, tampoco aparece fundado en hechos reales ya que lo que denuncia lo supo “por informaciones recibidas confidencialmente...”. De esta suerte denuncia que implicarían a Born y a otras personas en acciones posteriores a la detención del ofendido, atribuyéndole responsabilidad en interrogatorios y torturas en contra de la víctima en lugares de detención. Pues bien, a las diligencias solicitadas por la defensa el tribunal se les dio lugar y dirigió especialmente la investigación a reunir los antecedentes requeridos, los que anteriormente fueron desarrollados en los números 45) y 50) del tantas veces recordado considerando 2°.- (Declaraciones del médico pediatra y oficial de Ejército Eduardo Adolfo Arriagada Rehren y del Teniente Coronel Juan Carlos Iván Arriagada Echeverría, respectivamente); pues bien, de ellos no resulta algún antecedente de cargo en contra del imputado Born, que unido a la pasividad posterior de la defensa, hace entender que no le merecieron mayores reparos.

NOVENO: Que de lo relacionado, este tribunal, con los antecedentes reunidos, no logra formar convicción que al encausado ADOLFO FERNANDO BORN PINEDA le hubiese cabido responsabilidad en calidad de autor, cómplice o encubridor en el hecho que se le imputa, de modo que, bajo el imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, deberá ser absuelto toda vez que nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado participación culpable y penada por la ley.

DÉCIMO: Que el suceso de autos se produjo el día 23 de enero de 1978 y en cuanto a los hechos que han sido objeto de la presente investigación se dedujo primero denuncia judicial (fs. 3), pero enseguida querrela el día 7 de noviembre de 1980 (fs.69) dirigida al Ministro en Visita de la fecha. Cerrado el sumario el 8 de abril de 1983 (126), se dicta auto de sobreseimiento total y temporal el 30 de junio de 1983 (fs. 128), confirmado por tribunal de alzada el 11 de octubre del mismo año (fs. 132), provocando el archivo de los antecedentes. Posteriormente, se deduce nuevamente querrela, ahora direccionada al Ministro de Fuero, don Juan Guzmán Tapia, el día 6 de marzo de 2000, y se continúa la investigación, con los autos acumulados, desde el día 10 de ese mismo mes y año en adelante (fs. 24 tomo 1B).

Lo dicho importa que el procedimiento estuvo paralizado en razón del sobreseimiento temporal declarado 6 años, 4 meses y 25 días, y desde la fecha del delito, al día de la reactivación de del la investigación transcurrieron más de 22 años.

UNDÉCIMO: Que coincidente con lo que se expresa en la sentencia en alzada en su considerando 10° respecto al encausado Héctor Orozco Sepúlveda, el hecho de reconocérsele al delito de secuestro la característica de ser un delito de efectos permanentes, ha movido a nuestros tribunales superiores y doctrina a considerar que no procede la prescripción como causal de extinción de la responsabilidad penal, salvo en el caso que la víctima apareciera o se descubriera su muerte real, y a contar desde que ello se produce, caso que no es el de autos.

DUODÉCIMO: Que con lo relacionado se da respuesta y discrepa del parecer de la Fiscal Judicial que en su dictamen de fs. 944 es de opinión simplemente de confirmar la sentencia en alzada, con adecuación de penas proporcionales respecto a ambos imputados.

DÉCIMO TERCERO: Que en lo que respecta al aspecto civil de la sentencia, por los mismos fundamentos y hechos producidos en la original vista del recurso de apelación, conforme se ha tenido por reproducidos al comienzo, el deducido por la defensa de la parte querellante se tendrá también como por válidamente desistido con iguales efectos procesales a los allí declarados, y

Vistos, además, lo dispuesto en los artículos 29 del Código Penal; 456 bis, 464, 478, 485, 486, del Código de Procedimiento Penal; 14, 15, 16, 17, 14, y 24 de la Ley 18.216, SE REVOCA la sentencia apelada de treinta de abril de dos mil siete, escrita de fs. 888 a 913, en cuanto condena a ADOLFO FERNANDO BORN SEPÚLVEDA como autor del delito de secuestro calificado en la persona de Guillermo Jorquera Gutiérrez, y a su respecto sedeclara que queda ABSUELTO de las acusaciones en su contra.

SE CONFIRMA, la misma resolución, en cuanto condena a HÉCTOR MANUEL RUBÉN OROZCO SEPÚLVEDA, pero con las siguientes declaraciones:

A.- Que se le rebaja a CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y costas de la causa, la pena que le fuera impuesta como autor del delito de secuestro calificado en la persona de Guillermo Jorquera Gutiérrez, cometido en Santiago el día 23 de enero de 1978.

B.- Reuniéndose los requisitos legales para ello, se le concede el beneficio de Libertad Vigilada, debiendo quedar sometido a tratamiento y observación por el tiempo de la condena, y cumplir las condiciones que señalan las letras a), b), y c) del artículo 17 de la Ley 18.216, más el pago de las costas de la causa.

C.- Si por cualquier motivo le fuere al condenado revocado el beneficio anterior, en el cumplimiento efectivo de la pena le será abonado el tiempo que la sentencia de primer grado le ha considerado.

D.- El señor juez a quo cuidará se hagan las notificaciones y comunicaciones que legalmente correspondan.

Se hace constar que para arribar a la decisión de aplicar la pena en el quantum que se le asignó a HÉCTOR MANUEL RUBÉN OROZCO SEPÚLVEDA, se produjo discordia de votos; ante ello, excluida la opinión minoritaria, se repitió la votación entre las restantes conforme lo dispone el inciso primero del artículo 86 del Código Orgánico de Tribunales, lográndose mayoría absoluta de votos entre los ministros señores Segura, Ballesteros y Dolmestch para aplicar en este caso la norma del artículo 103 del Código Penal, esto es, estimar el delito revestido de dos o más atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante, conforme a las razones que se explicarán más adelante, y como lo dispone el artículo 68 del mismo cuerpo de leyes, decidieron hacer mayoría legal y decidir, de este modo, sancionar, pero con pena rebajada en un grado al mínimo que señala la ley al delito, llegando, por tanto, al presidio menor en su grado máximo.

Los Ministros Segura y Ballesteros (en una muy apretada síntesis) reiteran en esta oportunidad que como en el caso de autos han transcurrido más de quince años desde la fecha de comisión del delito hasta cuando se dirigió la acción en contra del procesado; como, asimismo, al haber sobrepasado el delito de secuestro el plazo de noventa días por lo cual la norma del artículo 141 inciso tercero del Código Penal, vigente a la fecha de los

hechos, lo tiene como calificado, perdió su carácter de latencia o de ser considerado delito de efectos permanentes, como doctrinariamente se le cataloga; luego, en estos razonamientos fundan convicción en el sentido que resulta procedente la aplicación de la prescripción de la acción penal en toda su extensión, por tanto, correspondería, ciertamente, declarar la absolución del encausado Orozco, pero como el espacio de tiempo también cubre el suficiente para reconocérsele los beneficios de la media prescripción que establece la norma del artículo 103 del Código Penal, es que sumados sus votos al del Ministro Dolmestch, lograron la mayoría suficiente para formar sentencia y decidir la sanción material más favorable que le ha sido asignada.

A su vez, el Ministro Dolmestch, deja constancia que, como también lo ha decidido uniformemente en sentencias anteriores, por aplicación de diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que ha destacado, el secuestro debe ser tenido como uno de los que se considera delito de “lesa humanidad”, por tanto imprescriptible. Sin embargo, aquellos tratados aceptan las causales que permiten sancionar en forma más benigna y equilibrada, esto es, que muevan a las víctimas a aceptar que se les ha hecho justicia real, y al imputado, que recibe una sanción humanizada después del transcurso de tan largos años sin decisión final. Es por ello que acepta la norma del artículo 103 del Código Penal como plenamente aplicable en la situación de este proceso.

Se previene que los Ministros señores Rodríguez y Künsemüller estuvieron por desestimar la antedicha causal y mantener la pena de cinco años y un día aplicada en primera instancia a Orozco, por cuanto se trata de un secuestro, respecto del cual, tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado que es de carácter permanente, esto es, creó un estado delictuoso que no ha cesado hasta ahora, no obstante las averiguaciones tendientes a saber el paradero de la víctima o de sus restos en caso de muerte, de suerte que ese estado ilícito se ha prolongado en el tiempo por la subsistencia de la lesión al bien jurídico protegido, entonces no se ha iniciado el plazo de prescripción de la acción penal respecto de dicho ilícito, razón por la cual, no es viable la aplicación de esta institución, ni como causal de extinción de la responsabilidad penal, ni como mitigante de la misma. Respecto de esta última, el impedimento deriva del propio artículo 103 del Código Penal, ya que el transcurso de la mitad del plazo debe tener como punto de partida el momento de perpetración del ilícito, circunstancia que no es posible precisar en la especie, como se ha establecido.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro Titular don Nivaldo Segura Peña y las observaciones y disidencias, sus autores.

N° 5789-07.-

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra y Carlos Künsemüller Loebenfelder. Santiago, 16 de septiembre de 2.008.

Autoriza la Secretaria Subrogante de esta Corte Suprema doña Carola Herrera Brümmer.